

Acuerdo Ministerial Nro. 078

Abg. Henry Eduardo Cevalón Camacho
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: "8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia. (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";
- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos";
- Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, establece: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legabnente. En el referido Estatuto se

determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, expedida con Decreto Supremo Nro. 212, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*
- Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 1682, publicado en el Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establece: *“Para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial.”;*
- Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento *Ibíd*em, establecen los parámetros a considerar para la expedición del Acuerdo Ministerial que ordena la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial;
- Que, el artículo 6, del Reglamento *Ibíd*em, señala: *“El Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades deberá expedir el Acuerdo ordenando la suscripción y publicación referidas, en el plazo de treinta días contados desde la presentación de la solicitud. Si no lo hiciere, se entenderá que la entidad solicitante goza de personalidad jurídica conforme a las leyes del Ecuador y podrá pedir la publicación de su estatuto en el Registro Oficial y su inscripción en el Registro de la Propiedad.”;*
- Que, el artículo 12 del Reglamento *Ibíd*em, señala: *“En el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores.”;*
- Que, el artículo 27 del referido Reglamento señala: *“Corresponde principalmente al Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades velar por el cumplimiento de las normas comprendidas en el Decreto Supremo 212 y en el presente Reglamento.”*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, dispone que se transfiera la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; y, en función de lo cual, establece que el Ministerio de Gobierno ejercerá en esa materia las siguientes atribuciones:
1. Emitir política pública en la temática de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia;
 2. Ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Cultos y su Reglamento, en donde se especifique atribuciones al ente rector en materia de cultos;
 3. Mantener un sistema unificado de información de las Organizaciones Sociales;

4. Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente;
5. Promover la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, mediante capacitaciones técnicas, que faciliten su reconocimiento y legalización, en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reglamento, en el marco de las competencias asignadas a la Función Ejecutiva;
6. Generar mecanismos para fomentar la participación activa de los movimientos, organizaciones y actores sociales en la generación de políticas, programas y proyectos en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reglamento, en el ámbito de las competencias asignadas a la Función Ejecutiva;
7. Las demás que le sean asignadas mediante este instrumento y el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

- Que, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto Ejecutivo, determina: *"En el término máximo de 90 días contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría de Derechos Humanos transferirá al Ministerio de Gobierno la competencia dispuesta en este instrumento con todas sus responsabilidades, obligaciones, procesos, convenios, programas, proyectos y delegaciones, para lo cual coordinarán con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas; y, la Secretaría Nacional de Planificación, según corresponda, todas las acciones de carácter administrativo necesarias para la implementación de este Decreto Ejecutivo."*
- Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";*
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 663 de 09 de febrero de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Abogado Henry Eduardo Cuelón Camacho, como Ministro de Gobierno;
- Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, en lo atinente a las atribuciones y competencias que de conformidad con la ley, han sido otorgadas al Ministerio de Gobierno; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 69 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Director/a de Registro de Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de movimientos,

- organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; así como, para la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de las organizaciones de esa naturaleza;
2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, y de reglamentos internos aprobados por los movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia;
 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de los movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y.
 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Artículo 2.- El delegado/a informará a la máxima autoridad y al Subsecretario/a de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales y Participación Ciudadana del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la delegación constante en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, cuando le sea requerido, y será el/la único/a responsable de las acciones u omisiones en que pudiere incurrir en el ejercicio de la presente delegación, conforme el régimen jurídico aplicable.

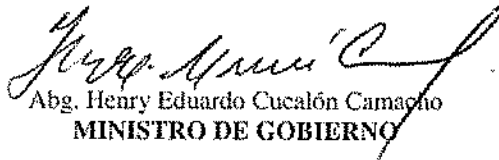
Artículo 3.- Póngase en conocimiento de la Subsecretaría de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales y Participación Ciudadana y de la Dirección de Registro de Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno para su cumplimiento; y, de la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno a fin de que proceda al registro y archivo respectivo; así como para que proporcione el número de copias certificadas necesarias y notifique a las Unidades administrativas inmersas en el presente instrumento.

Artículo 4.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente delegación en el medio de difusión institucional.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de junio de 2023.


Abg. Henry Eduardo Cevalón Camacho
MINISTRO DE GOBIERNO